1. **PROPÓSITO**

Establecer las directrices para el trámite eficaz de incapacidades médicas de origen común y laboral, licencias de maternidad o paternidad, originadas en las entidades promotoras de salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el trámite ante a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP).

1. **ALCANCE**

Aplica para incapacidades médicas de origen común y laboral, licencias de maternidad o paternidad, de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima.

1. **BASE LEGAL**

* Constitución Política de Colombia en sus Artículos 48 y 49, reconoce la seguridad social como un derecho constitucional y fundamental, por un lado irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público de tal manera, que por la estructura de este derecho, el Estado está obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.
* LEY 100 del 23 de diciembre de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.
* La Ley 776 de 2002 artículo 2o. incapacidad temporal. Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.
* Ley 1438 de 2011 en el artículo 28. prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas**.** El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.
* Decreto 019 de 2012, artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.
* Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.
* Decreto 1333 DE 2018 artículo 1. “El presente decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento de revisiones periódicas de las incapacidades por enfermedad general de origen común por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

1. **DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

* **Epicrisis**: Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, Hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica y 3374 de 2000 Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados o las normas que las sustituyen, modifiquen o adicionen Fuente: Decreto 1045 de 1978
* **Incapacidad Temporal:** Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Fuente: Artículo 2 Ley 776 de 2002 y Ley 1562 de 2012.

* **Incapacidad Permanente Parcial:** Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

Fuente: Artículo 5 Ley 776 de 2002.

* **Estado de Invalidez:** Para los efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

Fuente: Artículo 9 Ley 776 de 2002.

* **Incapacidad por Enfermedad General:** Consecuencia de una enfermedad o accidente de origen común que no guarda relación con el desarrollo del trabajo o el medio en el cual el (la), trabajador (a), ejerce sus funciones.

Fuente: Decreto 1045 de 1978

* **Enfermedad Laboral:** Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Fuente: Decreto 1045 de 1978)

* **Accidente de Trabajo:** Es aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente, se considera accidente de trabajo:
* El que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.
* El ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.
* El que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.
* Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Fuente: Decreto 1045 de 1978)

* **Prorroga de Incapacidad Temporal:** El período durante el cual se reconoce la incapacidad temporal será hasta por ciento ochenta (180) días calendario, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días calendario continuo adicional, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto anteriormente y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal Fuente: Ley 776 de 2002, Decreto 1045 de 1978.

* **Licencia de Paternidad:** El cotizante en calidad de esposo o compañero permanente tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera. Fuente: Decreto 1045 de 1978.
* **Licencia de Maternidad**: Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia

Fuente: Ley 1822 de 2017 y decreto 1045 de 1978.

* **Aborto:** Interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas.

Fuente: Decreto 1045 de 1978.

1. **CONDICIONES GENERALES Y/O REQUISITOS**
   1. **LEGALES**

Los documentos deben allegarse de forma física y legible o al correo electrónico de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

* + 1. **Para enfermedad general, accidente de trabajo y enfermedad laboral**

**5.1.1.1** Copia de la epicrisis o de la incapacidad en la que se establece los días dados

de incapacidad.

* + 1. **Para el caso de licencia de maternidad y paternidad se debe adjuntar los**

**siguientes documentos:**

**5.1.2.1** Registro de nacido vivo del niño(a).

**5.1.2.2** Registro civil de nacimiento

**5.1.2.3** Incapacidad original o en su defecto si la o el funcionaria (o) radica la

incapacidad debe allegar el soporte de radicación ante la EPS.

* 1. **TÉCNICAS**
     1. Medios digitales: escanear las incapacidades, epicrisis, etc.
     2. Correos institucionales
     3. Plataforma institucional de correspondencia
     4. Las plataformas de las EPS o ARL
  2. **DE SEGURIDAD**
     1. Los documentos son archivados en la carpeta de historia laboral y de incapacidades de cada vigencia.

1. **DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN**

* Secretaría General (Radicación)
* Secretaria Administrativa y Financiera (Salud Ocupacional, Nómina, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería).

1. **PRODUCTO**

* Soporte de transcripción ante la EPS o ARL de la incapacidad.
* Solicitud de reconocimiento económico de incapacidades y licencias ante la EPS, AFP o ARL.
* Planilla reporte de pago de la EPS donde relacionan la fecha y valor.
* Nota contable donde se registra en ingreso del pago de la EPS, AFP o ARL a la Contraloría Departamental del Tolima.

1. **PRODUCTO NO CONFORME**

* La inadecuada liquidación de una incapacidad en la plataforma SYSCAFE.
* El no reconocimiento económico de incapacidades y licencias por parte de la EPS, AFP o ARL.

**9. PLAZO DE EJECUCIÓN**

* Los funcionarios cuentan con tres (3) días, a partir que se presente el evento para dar conocer la incapacidad a la Entidad.

**10. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N** | **ACTIVIDAD** | **INSTRUCCIONES** | **TIEMPO DE EJECUCION** | **RESPONSABLE** | **FORMATO** |
| 1. | El funcionario debe informar al superior jerárquico la novedad y el Jefe (a) debe reportar a la Secretaria Administrativa y Financiera el origina del respectivo certificado de incapacidad / licencia (Legible), dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de esta. | **Instrucción 1:** Para el caso de Licencias de Maternidad se debe adjuntar lo siguiente:  • Copia del certificado de nacido vivo del niño(a)/ Registro civil •Incapacidad original. Cabe aclarar que si la funcionaria radica la incapacidad debe allegar el soporte de la radicación para hacer el debido cobro ante la EPS.  **Instrucción 2**: Para el caso de las licencias de paternidad se deberá adjuntar lo siguiente:  • Copia del certificado de nacido vivo del niño(a)/ Registro civil.  • Copia de la incapacidad de la madre cuando sea cotizante | Tres (03) días | Servidor Público-Jefe Inmediato. | Plataforma EPS |
| 2. | Recepción de incapacidades | **Instrucción 1**: Entrega de la incapacidad por parte del funcionario, con sus soportes correspondientes.  **Instrucción 2**: Se recepciona la incapacidad por parte de la Secretaria Administrativa y Financiera.  **Instrucción 3:** La entidad a través del funcionario responsable del proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo reportará los accidentes laborales a la correspondiente ARL. | Tres (03) horas | Prof. Univ.  De Salud Ocupacional  Funcionario (Nomina) | Incapacidad de EPS O ARL |
| 3. | Realizar tramite por parte de la CDT a EPS Y ARL | **Instrucción 1**: Se realiza el trámite por parte de la Contraloría Departamental del Tolima ante la EPS o ARL correspondiente. | Tres (03) horas | plataforma de la EPS o ARL |
| 4. | Solicitar apropiación presupuestal. | **Instrucción 1**: Si la incapacidad se allega durante los 10 primeros días de cada mes, se aplica en la nómina del mes en que se recepciona.  **Instrucción 1:** Pero si las incapacidades allegan después de los 10 días se aplicaran a la nómina siguiente, por tanto sobre el valor de las mismas se solicita apropiación presupuestal. | Un (01) días | Plataforma Syscafe |
| 5. | Registrar en el programa contable | **Instrucción 1**: El valor de las incapacidades se registrará a cargo del rubro presupuestal de salarios. | Un (01) día | Prof. Esp. Contador y Ppto. |
| 6. | Verificación por parte de contabilidad | **Instrucción 1**: Cada vez que se aplica incapacidades en el sistema de nómina, el mismo registra la incapacidad en la cuenta del activo como cuenta por cobrar de acuerdo a la EPS o ARL correspondiente, por tanto la información debe ser verificada por parte de contabilidad. | Dos (02) días |
| 7. | Seguimiento de incapacidades- verificar reconocimiento de la EPS Y ARL Y el pago de las mismas | **Instrucción 1**: Se hace seguimiento a las incapacidades radicadas, para verificar el reconocimiento de la EPS o ARL y el pago de la misma, través de las oficinas virtuales de empleadores y se imprime evidencia. | Quince (15) días | Funcionario (Nomina) | plataforma de la EPS o ARL |
| 8. | Nota contable | **Instrucción 1**: Una vez cancelada la incapacidad por parte de la EPS, FP o ARL, el Tesorero elabora el respectivo comprobante (Nota contable) y cancela la cuenta por cobrar a la entidad respectiva, y da a conocer la información a presupuesto, contabilidad y nómina. | Cinco (05) días | Profesional Universitario  (Tesorero) | Portal Bancario y nota contable |
| 9. | Liberación presupuestal | **Instrucción 1**: Con la información del pago y solicitud escrita de nómina, se procede a realizar la liberación presupuestal de los certificados de disponibilidad y registró presupuestal al rubro correspondiente donde se aplicó la respectiva incapacidad dentro de la misma vigencia. | Un (01) día | Prof. Esp. Contador y Ppto. | Plataforma Syscafe |
| 10. | Pago de incapacidades en términos de la ley | **Instrucción 1**: Si pasado los tiempos establecidos por la ley, la EPS no realiza el pago de las incapacidades reconocidas, se realizará los trámites correspondientes para el cobro de la misma. | Quince (15) días | Funcionario (Nomina) | Plataforma EPS |
| 11. | Incapacidades NO canceladas a 31 de diciembre a la Contraloría Departamental del Tolima. | **Instrucción 1**: El valor de las incapacidades que a 31 de diciembre no sean consignadas a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de las EPS, AFP y ARL, el recaudo de las mismas será girado a la Gobernación del Tolima. | Anualmente | Secretario Administrativo y Financiero y Tesorero | Nota Contable y comprobante  Transferencia |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **11.REGISTROS** | | |
|  | | |
| **12.HISTORIAL DE CAMBIOS** | | |
| **Fecha** | **Versión** | **Descripción** |
| 30-12-202  14-08-2023 | 01  02 | Primera versión del documento.  Cambio código del procedimiento y su contenido |